

Proyecto de ley que modifica diversos
cuerpos legales para perfeccionar la
legislación electoral vigente y
fortalecer la democracia. Boletín 13305-
06.

05 de enero



Ministerio Secretaría General de la
Presidencia

I Antecedentes del proyecto

- La iniciativa del Ejecutivo que aborda esta presentación fue ingresada a la Cámara de Diputados con fecha 17 de marzo de 2020.
- Tiene como fundamento el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” que suscribieron la gran mayoría de los partidos políticos con representación en el Congreso Nacional, el 15 de noviembre de 2019.
- Debido a que durante el presente año y el próximo se desarrollarán diversos procesos eleccionarios, el Gobierno, mediante ésta iniciativa, considera pertinente introducir algunas modificaciones a la normativa electoral vigente, con la finalidad de modernizar, actualizar y complementarla en aquellos ámbitos que sean necesarios en materia electoral.

I Antecedentes del proyecto

Algunos de los procesos electorales que se desarrollarán próximamente son:

- Las elecciones definitivas de alcaldes, concejales, convencionales constituyentes y primera vuelta de gobernadores regionales del 11 de abril de 2021.
- La eventual segunda vuelta de gobernador regional el 9 de mayo de 2021.
- Las eventuales primarias presidenciales y parlamentarias en julio de 2021.
- Las elecciones definitivas de éstos en noviembre, la eventual segunda vuelta presidencial en diciembre y el eventual plebiscito ratificadorio del texto de la Convención, en el año 2022.

II Contenido del proyecto

El proyecto consta de cuatro artículos, que modifican las siguientes disposiciones:

- Ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.
- Ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades.
- Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.
- Ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, respectivamente.
- Ley N°18.603, orgánica constitucional sobre partidos políticos.

II Contenido del proyecto

Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

- 1.- Permitir que cuando se notifique al elector que fue incluido en el padrón, pueda indicar su preferencia para recibir notificaciones del Servicio por medios electrónicos, con indicación del mismo.
- 2.- Que la notificación de la suspensión de derecho a sufragio **sea por medios electrónicos**, dejando lo otros medios de comunicación de manera subsidiaria.
- 3.- Que la notificación de cambio de domicilio electoral sea por medios electrónicos, dejando lo otros medios de comunicación de manera subsidiaria.

4.- **Depuración del padrón:** Para ello, se conformará una nómina especial que singularizará a los electores que no serán considerados en el Padrón Electoral de los electores que sufraguen en territorio nacional. Esta nómina contendrá a los electores mayores de 90 años, que no contaren con su documento de identidad vigente, por no haber obtenido o renovado su cédula de identidad, cédula de identidad para extranjeros o pasaporte, en los últimos 11 años, de acuerdo a la información que al respecto obtenga el Servicio Electoral (“SERVEL”) desde el Servicio de Registro Civil e Identificación, y que además no hayan votado en las últimas dos elecciones.

- El plazo de 11 años se fundamenta en que la cédula de identidad tiene una vigencia que varía entre 5 y 10 años, y el pasaporte tiene una vigencia de 10 años, por lo que se propone que la ley otorgue un año más de gracia para esperar por una posible renovación de la cédula o pasaporte.
- Se agregó un procedimiento de reclamación.

5.- Resolución que crea nuevas circunscripciones se notificará, en vez del Diario Oficial, en el sitio web del SERVEL y “otros medios de comunicación social si las circunstancias lo requieran”.

II Contenido del proyecto

Ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

1.- Número de concejales a elegir: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

2.- La determinación del número de patrocinantes en el caso de los candidatos independientes: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

II Contenido del proyecto

Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

1.- Las declaraciones de candidaturas: se podrán hacer “por medios electrónicos, dejando que el servel establezca una plataforma”.

2.- La determinación del número de patrocinantes en el caso de los candidatos independientes: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

3.- Patrocinio de candidaturas de independientes por medios electrónicos (indicación impulsada por la oposición que fue patrocinada por el Ejecutivo tanto a nivel constitucional como legal). **éste podrá, además, realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura, a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 14, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de candidaturas. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.**

II Contenido del proyecto

Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

4.- la resolución del SERVEL que acepta o rechaza definitivamente las candidaturas: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

5.- La resolución que determinará las características de la impresión de datos que contendrán las cédulas electorales: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

6.- Respecto de los facsímiles de votación: podrán difundirse por otros medios de comunicación social, cuando las circunstancias lo requieran.

7.- La resolución en materia de determinación de colegios escrutadores: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

II Contenido del proyecto

Ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, respectivamente.

1.- Número de concejeros regionales a elegir: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

2.- La determinación del número de patrocinantes en el caso de los candidatos independientes: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

3.- la resolución del SERVEL que acepta o rechaza definitivamente las candidaturas: resolución que antes se debía publicar en un diario de la mayor circulación en la región, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

II Contenido del proyecto

Ley N°18.603, orgánica constitucional sobre partidos políticos.

1.- La afiliación al partido en formación se efectuará o ante notario, ante el oficial del Registro Civil, ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral, o **a través de medios electrónicos, que serán establecidos por el referido Servicio.**

2.- En la primera actuación del procedimiento administrativo de que se trate, los partidos políticos podrán señalar una forma de notificación expedita y eficaz, preferentemente indicando una casilla de correo electrónico, para tales efectos. Se entenderá que este derecho subsiste, en cualquier etapa del procedimiento. Lo señalado precedentemente, se aplicará tanto en los partidos en formación como aquéllos legalmente constituidos



Otras modificaciones

- Depuración de los militantes “fantasmas”
- Identificaciones de los aportes de los partidos políticos.
- Silencio administrativo positivo en la cuenta de ingresos y gastos en el marco de la rendición de cuenta de gasto electoral.



Norma de imputación de gasto

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Electoral.

Proyecto de ley que modifica diversos
cuerpos legales para perfeccionar la
legislación electoral vigente y
fortalecer la democracia. Boletín 13305-
06.

05 de enero



Ministerio Secretaría General de la
Presidencia